

## **HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Salud Pública** ha considerado el Proyecto de Ley correspondiente al **Expediente N° 24.856**, autoría del Diputado Juan Pablo COSSO, por el cual se crea una Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial destinada a promover la salud psicosocial y mental de la población durante la pandemia de Covid 19; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **GUÍA DE RECOMENDACIONES DE AYUDA PSICOSOCIAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** Créase la Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial, con el objeto de prevenir y mitigar los efectos adversos sobre la salud psicosocial y mental de la población derivados de la pandemia de coronavirus COVID-19 en la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º. Formato.** Los contenidos de la Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial se presentan en formato impreso y digital de manera simple, legible y accesible para el público en general así también como para los trabajadores del sistema educativo y de salud que cumplen con servicios esenciales. Se deben establecer pautas de recomendaciones de acuerdo a las particularidades de cada grupo etario, sean niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos o adultos mayores.

**ARTÍCULO 3º. Difusión.** La Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial se encuentra disponible en los canales de comunicación oficiales del Gobierno de Entre Ríos, así también como en las dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que la autoridad de aplicación determine en razón de su difusión masiva y alcance efectivo.

**ARTÍCULO 4º. Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Salud de Entre Ríos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, es autoridad de aplicación de la presente ley. Corresponde a la autoridad de aplicación llevar a cabo las acciones de coordinación con las jurisdicciones municipales, comunales y entidades del sector público provincial a fin de garantizar el alcance efectivo de la Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial.

**ARTÍCULO 5º. Cooperación.** La autoridad de aplicación se encuentra facultada para establecer mecanismos de cooperación con universidades, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector público nacional y provincial a los fines de determinar los contenidos de la Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial.

**ARTÍCULO 6º. Financiamiento.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación serán atendidos con los recursos del presupuesto provincial, a cuyos fines el Poder Ejecutivo efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 7º. Vigencia.** La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 8º.** De forma.

**CÁCERES (Jorge) – CORA - COSSO – FOLETTO - JAROSLAVSKY –**

**MORENO – NAVARRO – REBORD – TOLLER .**

**PARANÁ, Sala de Comisiones, 30 de julio de 2021.**